

SRA. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE 1° TURNO DE CHUY.

La Sra. Fiscal Letrado Departamental de Chuy Dra. Sandra Fleitas viene a formalizar la investigación que se encuentra realizando en la causa identificada con el NUNC 2018070530 respecto de H J P A:

I) LEGALIDAD DE LA DETENCIÓN

En primer término la titular de la acción penal, fundamentara la legalidad de la detención del indagado H J P A.

Con fecha 10 de marzo del 2018, aproximadamente a las 20.30 horas, el imputado fue detenido por los funcionarios policiales actuantes, en momentos en que el mismo pretendía ingresar al domicilio del testigo xxxxx, pareja de la madre del imputado, quien teniendo conocimiento que P había dado muerte a la occisa, no le permitió ingresar y dio aviso a la policía quien lo detuvo próximo al lugar, en momentos en que este intento darse a la fuga de dicha detención se dio cuenta a esta Fiscalía quien dio en forma inmediata aviso de lo ocurrido la Sra. Directora del proceso.

Por lo expuesto esta Fiscalía solicita se declare la legalidad de la detención respecto de H J P A practicada de conformidad con el artículo 16 de la Constitución de la República.

II) FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Esta fiscalía le comunica al Sr. H J P A, - quién se encuentra asistido por la Dra. Ibis Puñales, Defensora Pública, ambos aquí presentes -, que está siendo objeto de una investigación preliminar en virtud de que se presume que ha cometido en calidad de autor un **“Delito de Homicidio, especialmente agravado - por la premeditación - y muy especialmente agravado - por el femicidio - en concurso formal con un Delito de Aborto”**, siendo la víctima M L R A, adecuándose su conducta a lo dispuesto en los artículos 57, 60, 310, 311 numeral 2, 312 numeral 8 y 325 ter del Código Penal en virtud de los hechos que se describen a continuación.

HECHOS

A modo de antecedentes debemos decir que M L R A mantuvo una relación afectiva con el imputado H J P A, durante el término aproximado de 8 meses y medio, conviviendo en el domicilio de la víctima en la ciudad de Castillo, durante 7 meses.

La relación de pareja era conflictiva, con discusiones continuas en virtud de que el imputado sospechaba y acusaba a la víctima de haber mantenido una relación sentimental con una tercera persona; circunstancia que era negada por la víctima.

El conflicto de pareja, llevo a que la víctima realizara las denuncias correspondientes lo que motivo que interviniera el Juzgado de Paz de la ciudad de Castillo, quien con fecha 29/01/2018, dispuso medidas de prohibición de acercamiento y comunicación mutuo y reciproca a ambas partes, en un radio de 200 metros, por el término de 120 días, .

Pese a dicha medida, con fecha 9 de marzo del corriente, la víctima mantuvo una discusión telefónica con el imputado, ya que el mismo, le solicitó poder ver a su hijo (el cual aún se encontraba en el vientre materno ya que la víctima cursaba el séptimo mes de embarazo). Finalmente, luego de dicha discusión la damnificada acordó con el imputado verse el día sábado.

Según las evidencias que obran en la carpeta investigativa que posteriormente se detallaran surge plenamente probado que con fecha 10 de marzo de 2018 a las 15:20 horas, la Sra. M D C P A - madre del indagado - radico denuncia policial manifestando que siendo la hora 9:15 recibió un mensaje del celular propiedad de la victima L R, quien le manifestaba que iría a verla un rato y después concurriría a la ciudad de Chuy. Con posterioridad a ello, la denunciante procedió a realizarle diversas llamadas a la victima no recibiendo respuesta ni contestación de parte de esta, encontrándose el celular apagado.

A la hora 13:48, la denunciante M D C P recibió un mensaje de texto de whatsapp, del celular de su hijo, H J P A (cédula de identidad número xxxxx) el cual decía que lo llamara urgente. Próximo a la hora 14:17 el indagado llamó telefónicamente a su madre, y le dijo “mama maté a la Lorena” “...la ahorque con el cinto y después la degolle”.

Próximo a las 20:00 horas, el testigo xxxxx efectuó un llamado a la Comisaria del balneario La Coronilla manifestando que el indagado H P se encontraba merodeando en los fondos de su finca y oportunidad en que el testigo le manifestó que se entregara a la policia, pues por intermedio de la madre del indagado sabía que este último había dado muerte a la occisa, lo que fue desobedecido por el indago quien se retiro del lugar.

Con posterioridad a dicho llamado, se dispuso operativo policial con el fin de ubicar al Sr. P a fin de interrogarlo sobre los hechos denunciados por su madre., circunstancia que efectivamente

ocurrió minutos después de que el Sr. xxxxx se comunicara telefonicamente con los agentes policiales. Inmediatamente el imputado, en momentos en que era trasladado a la Seccional Policial para averiguarlo sobre los hechos denunciados por su madre, manifestó haberle dado muerte a la víctima e indicó el lugar del hecho, donde se encontraba el cuerpo de su ex pareja.

De la declaración brindada por el imputado en presencia de su Defensa y de la filmación obtenida de una cámara de vigilancia instalada en la Coronilla, surge que la víctima M L R A tomó el omnibus en la parada del Tanque de Ose, en la ciudad de Castillos, siendo aproximadamente las 09.15 horas del día sábado 10 de marzo, con destino al Balneario La Coronilla, descendiendo la víctima en dicho Balneario en la parada del ómnibus que se encuentra frente a la pizzería Tsunami, lugar donde la esperaba el imputado H P., quien llevaba consigo un bolso de color negro.

Después de encontrarse la pareja, caminando juntos se dirigieron a un lugar mas tranquilo, un monte que se encuentra aproximadamente ubicado a 300 metros del lugar del encuentro. Allí mantuvieron relaciones sexuales y posteriormente comenzaron a discutir, por una supuesta infidelidad que la victima mantenía con su ex pareja, xxxxxx, el padre de sus hijos, circunstancia que era negada por la victima.

La discusión derivó en la concreción de la resolución que el imputado ya había tomado desde hace aproximadamente dos meses – oportunidad en que le manifestó al hermano de la fallecida, A R– que le daría muerte a su hermana.

En esas circunstancias, forcejo con su ex pareja, la tiró al piso, y en momento que quedo boca abajo le coloco en su cuello un cinto que llevaba puesto, cinchándola con fuerza, oportunidad en que tomo un cuchillo – de aproximadamente de 15 cm de hoja - que momentos antes había sacado de su cintura, tirándolo, y se lo pasó dos veces por el cuello, provocáncole las lesiones que fueron constatadas por el Sr. Medico Forense, “ herida de arma blanca en el cuello, heteroinfringida extensa anterolateral profunda que involucro la sección del eje biceral del cuello vía aérea y digestiva hasta el plano óseo y vertebral y sección del paquete vasculo nervioso carotidio bilateral”....las que determinaron la muerte de M L R A.

Inmediatamente de darle muerte a la victima el imputado, limpio la cuchilla en una frazada que había en el lugar, y se retiro caminando.

Posteriormente después de caminar, unos cuatro kilómetros, el imputado enterró el cuchillo con que le diera muerte a la victima, y después camino otros dos kilómetros lugar donde se comunico telefónicamente con su madre y con la pareja de la misma xxxx a quienes le manifesto

que le había dado muerte a la occisa. Luego de ello, enterró el celular y concurrió al domicilio del hogar materno, lugar en el que no pudo ingresar, quedando en el patio de la finca en virtud de que el testigo xxxx le manifestó desde adentro de la finca que se entregara. Inmediatamente llegaron a la zona efectivos policiales, localizando al imputado quien en un primer momento intento darse a la fuga, pero posteriormente decidió entregarse a los funcionarios policiales contándole lo sucedido.

EVIDENCIA

Esta Fiscalía cuenta con la siguiente evidencia en su carpeta de investigación.

A) Prueba Testimonial.

- 1) NUNC N.º 2018070530.
- 2) Declaración del imputado H J P A.
- 3) Declaración del Funcionario Policial, Comisario de la Quinta Sección A S.
- 4) Declaración del Funcionario Policial, Sub Comisario D E S C.
- 5) Declaración del Funcionario Policial, Agente K R.
- 6) Declaración del Funcionario Policial, Sargento P R P T.
- 7) Declaración del Funcionario Policial, Cabo G T.
- 8) Declaración del Funcionario Policial, Cabo C R.
- 9) Declaración del Funcionario Policial, Agente J P L M.
- 10) Declaración del Funcionario Policial, Agente J E I S.
- 11) Declaración del Funcionario Policial, Agente N A C.
- 12) Declaración de A I R.
- 13) Declaración de A S R A.
- 14) Declaración de M F P A.
- 15) Declaración de A W G.
- 16) Declaración de Gimena Lujan Guerra Borda.
- 17) Declaración de María del Carmen Pampillón Amaral.

B) Prueba documental y Pericial

- 18) Informe Criminalístico número 7.016.983
- 19) Novedad número 118/2018
- 20) Novedad número 118/2018 bis (1 a 7)
- 21) Autopsia de M L R A.
- 22) Solicitud del examen corporal y extracción de ADN, diligencia autorizada por la Sra. Juez.

22) Diligencia de Reconstrucción de los hechos, solicitada y autorizada como prueba anticipada a la Sra. Juez, según lo dispone los artículos 185 y 213.3 del C.P.P

23) Pericia por parte de Policía Científica, al cuchillo de mango blanco, arma utilizada por el indagado el que fue localizado e incautado.

24) Relevamiento y pericia por parte de Policía Científica, del celular de la víctima y del indagado.

DERECHO.-

Esta Fiscalía funda el derecho en los artículos 1, 3, 18, 57, 60, 310, 311.2, 312 numeral 8 y 325 ter del Código Penal y Artículo 266 del Código del Proceso Penal.

PETITORIO.-

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 266 del C.P.P, se solicita sirva la Sra. Juez, admitir la **Formalización de la investigación** que se lleva adelante respecto de **H J P A**, por la presunta comisión de un **DELITO DE HOMICIDIO ESPECIALMENTE AGRAVADO – POR LA PREMEDITACIÓN – Y MUY ESPECIALMENTE AGRAVADO - POR EL FEMICIDIO – EN CONCURSO FORMAL CON UN DELITO DE ABORTO**, conforme a la normativa identificada tu supra.

SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR.

Esta Fiscalía solicita se imponga a **H J P A**, la medida cautelar de **PRISION PREVENTIVA**, de acuerdo a lo previsto en los artículos 221.1, y 223 a 226 literal c del Código del Proceso Penal.

A juicio de esta titular de la acción penal se cumple con el **supuesto material de la medida cautelar solicitada**. En oportunidad de efectuarse la solicitud de formalización, del relato de los hechos expuestos ante la sede, se acredita con la razonable certeza requerida en esta instancia (semiplena prueba), el acaheamiento de los delitos cometidos, así como de la participación del imputado como autor de los mismos, todo lo cual surge de la declaración del imputado, del testimonio de los testigos ocasionales, y de las totalidad de las evidencias que han sido relacionadas anteriormente, conforme lo exige la normativa vigente (artículo 224 del CPP)

Asimismo se configura en el presente caso el **supuesto procesal requerido para la imposición de la medida cautelar solicitada**; la existencia del peligro procesal de fuga y

gravedad del hecho. Es claro que en estas actuaciones, pues existen elementos que hacen presumir el riesgo de la existencia del peligro de fuga del imputado. Ello surge de la naturaleza del hecho y la gravedad del mismo, y por ende de la expectativa de la pena a recaer en el presente caso, la cual sera de penitenciaría, lo cual evidencia el peligro que representa el indagado para la sociedad en su conjunto.

En el caso de autos, la importancia del bien jurídico vulnerado (la vida humana), la condición de la víctima – (mujer que se encontraba en estado avanzado de gravidez) -, y el disvalor de la conducta del agente (el cual se desprende de las múltiples acciones -que integran el plan de autor diseñado y concretado por el imputado-, quien viene desde hace mas de dos meses, llevando a cabo dirigidos a dar muerte a su ex pareja y el niño que llevaba en su vientre, por desconfiar de que fuera su hijo), no deja dudas de la existencia del peligro de fuga del imputado, pues es previsible que la pena a recaer por la naturaleza de los delitos cometidos, y las circunstancias que especialmente lo agravan, sera superior a los 15 años de prisión.

Fuga que de concretarse entorpecería la investigación de estas actuaciones, y pondría en peligro el diligenciamiento de la prueba que esta pendiente de concreción, así como el proceso penal en curso – el artículo 226 literal c) C.P.P.

PLAZO.

Esta Fiscalía en aplicación de los principios de; **excepcionalidad**, pues respecto de este último debemos destacar que de el elenco de medidas cautelares a aplicar, según lo dispone el artículo 221 del C.P.-P, entiende esta fiscalia que no existe otra medida que pueda conculcar el peligro procesal acreditado.

En lo que tiene que ver con el principio de **proporcionalidad**, a juicio de la suscrita la medida solicitada resulta proporcional al peligro procesal esgrimido en cuanto a la extrema gravedad del delito cometido, y el disvalor de la conducta del agente, lo cual es directamente proporcional al alto riesgo de fuga del imputado.

Finalmente en atención al principio de **provisionalidad**, solicita la medida cautelar de prisión preventiva por el plazo de 180 días, plazo que entiende esta Fiscalía necesario y suficiente para dar por finalizada la presente investigación así como recabar la prueba suficiente y necesaria para el juicio oral respecto del imputado **H J P A**. Dicho plazo es sin perjuicio de solicitar una segunda prórroga, para el caso de que resten diligencias en la investigación.

PETITORIO.-

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, esta Fiscalía solicita se imponga al imputado H J P A, la medida cautelar de prisión preventiva por el plazo de 180 días (ciento ochenta), teniendo presente que se funda dicha solicitud en los artículos 221.1 lit m, 223,224.225 y 226 del CPP.

